

INFORME SECRETARIAL-. 11 DE MARZO DE 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por el doctor ELKIN DARIO LOPERA HERNÁNDEZ en calidad de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de PEDRO EMILIO JIMÉNEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.419.386 de Bogotá D.C., demanda que consta de 149 folios, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 359 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00006 (C21-00006). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-
Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 254834089001202100005 (C21-00006)
Proceso: Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Pedro Emilio Jiménez López

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales de formales de los artículos 82 y S.S., Art. 422, 467 y 468 del Código General del Proceso y con sustento en el artículo 430 de la obra en cita., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR ORDEN DE PAGO para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro "CARLOS LLERAS RESTREPO", identificado con el NIT No 899.999.284-4, y en contra de PEDRO EMILIO JIMÉNEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.419.386 de Bogotá D.C., para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre los saldos insolutos de capital no vencido de la obligación No. 7941938613 para cada uno de los periodos comprendidos entre el cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) y el cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020) conforme a la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	SALDO DE CAPITAL INSOLUTO NO VENCIDO EN UVR	NUMERO DE DÍAS	TASA DE INTERES E.A.	INTERESES REMUNERATORIOS CASUSADOS Y NO PAGADOS EN UVR
Del 05-09-2019 al 04-10-2019	312.560,8900 UVR	30	7.00 %	1.767.2598 UVR
Del 05-10-2019 al 04-11-2019	310.832.2929 UVR	30	7.00 %	1.757.4910 UVR
Del 05-11-2019 al 04-12-	309.102.5407 UVR	30	7.00 %	1.747.7107 UVR

2019				
Del 05-12-2019 al 04-01-2020	307.371.6087 UVR	30	7.00 %	1.737.9238 UVR
Del 05-01-2020 al 04-02-2020	305.639.4690 UVR	30	7.00 %	1.728.1300 UVR
Del 05-02-2020 al 04-03-2020	303.906.0937 UVR	30	7.00 %	1.718.3292 UVR
Del 05-03-2020 al 04-04-2020	302.171.4546 UVR	30	7.00 %	1.708.5213 UVR
Del 05-04-2020 al 04-05-2020	300.435.5235 UVR	30	7.00 %	1.698.7061 UVR
Del 05-05-2020 al 04-06-2020	298.698.2722 UVR	30	7.00 %	1.688.8835 UVR
Del 05-06-2020 al 04-07-2020	296.856.5901 UVR	30	7.00 %	1.678.4703 UVR
Del 05-07-2020 al 04-08-2020	295.116.0301 UVR	30	7.00 %	1.668.6289 UVR
Del 05-08-2020 al 04-09-2020	293.262.8007 UVR	30	7.00 %	1.658.1505 UVR
Del 05-09-2020 al 04-10-2020	291.407.7788 UVR	30	7.00 %	1.647.6619 UVR
Del 05-10-2020 al 04-11-2020	289.550.9327 UVR	30	7.00 %	1.637.1631 UVR
TOTAL				23.843.0301 UVR

Conforme a lo señalado en la demanda el valor del UVR para el día 27 de noviembre de 2020 ascendía a \$275.375, para un total de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$6.565.774.41)**

2. Por las cuotas vencidas no canceladas de la obligación contenida en el pagaré No. 7941938613, para cada uno de los periodos comprendidos entre el cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019) al cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020), así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CAPITAL CUOTA EN UVR
05-10-2019	1.728.5971 UVR
05-11-2019	1.729.7522 UVR
05-12-2019	1.730.9320 UVR
05-01-2020	1.732.1397 UVR
05-021-2020	1.733.3753 UVR

05-03-2020	1.734.6391 UVR
05-04-2020	1.735.9311 UVR
05-05-2020	1.737.2513 UVR
05-06-2020	1.841.6821 UVR
05-07-2020	1.740.5600 UVR
05-08-2020	1.853.2294 UVR
05-09-2020	1.855.0219 UVR
05-10-2020	1.856.8461 UVR
05-11-2020	1.858.7019 UVR
TOTAL	24.868.6592 UVR

Conforme a lo señalado en la demanda el valor del UVR para el día 27 de noviembre de 2020 ascendía a \$275.375, para un tal de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$6.848.207.03)**

3. Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas de la obligación No. 7941938613, descritas en el numeral anterior, para cada uno de los periodos comprendidos entre el cinco (05) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y el cinco (05) de noviembre de dos mil veinte, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTA NOVENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL TRESCIENTAS OCHO DIEZ MILÉSIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (287.692.2308 UVR)**, correspondiente al valor del capital insoluto no vencido de la obligación No. 7941938613, que el acreedor declara vencido a partir de la fecha de la presentación de la demanda, en ejercicio de la facultad conferida en la cláusula aceleratoria, cantidad que deberá liquidarse en pesos al valor de la unidad real al momento de efectuarse el pago total de la obligación.
5. Por la cantidad de **MIL CIENTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (1.192.8794 UVR)**, por concepto de intereses corrientes causados sobre la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL TRESCIENTAS OCHO DIEZ MILÉSIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (287.692.2308 UVR)**, valor del capital insoluto no vencido de la obligación No. 7941938613, que el acreedor declara vencido a partir de la presentación de la demanda, en ejercicio de la facultad que le confiere la cláusula aceleratoria.
6. Por los intereses moratorios sobre la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS UNIDADES DE VALOR REAL CON DOS MIL TRESCIENTAS OCHO DIEZ MILÉSIMAS UNIDADES DE VALOR REAL (287.692.2308 UVR)**, correspondiente al valor de capital insoluto no vencido de la obligación No. 7941938613, que el que el acreedor declara vencido a partir de la presentación de la demanda, en ejercicio de la facultad que le confiere la cláusula aceleratoria, liquidados desde el día 27 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a una tasa establecida para los intereses corrientes para cada periodo incrementada en un 50%, sin exceder el máximo legal, suma que deberá liquidarse en peses al valor de la unidad de valor real al momento de efectuarse el pago.
7. Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.625.836.58)**, por concepto de prima de seguros cancelados por el FONDO

NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" conforme a lo estipulado en la cláusula octava del contrato de hipoteca.

Segundo.- DECRETASE el EMBARGO y posterior SECUESTRO de los bienes hipotecados identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 307-78248, 307-78249 y 307-78250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, predios que se distinguen como LOTE 3 MANZANA A, LOTE 4 MANZANA A y LOTE 5 MANZANA A ubicados en el Condominio Entreverdes del municipio de Nariño Cundinamarca. Ofíciase.

Tercero.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., téngase en cuenta que los demandados cuentan con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar.

Quinto.- Oficiar como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9 de 1983.

Sexto.- Se le reconoce personería jurídica al abogado ELKIN DARIO LOPERA HERNÁNDEZ quien actúa como apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3be7037fb59118ade0bc14f3c7d5104db5a5c1dd0256ba3c00b595f6
2409a80**

Documento generado en 10/03/2021 12:58:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**